



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

**"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA DEL FORTALECIMIENTO DE LA
EDUCACION"**

RESOLUCION GERENCIAL N°1862-2015/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 28 de Septiembre del 2015.

Visto: La Resolución Gerencial N° 0290-2014/MPS-GSC y GRD-SGCM, del 25.02.2015, emitido por La Gerencia de Seguridad ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, que resuelve dar inicio al procedimiento administrativo sancionador, la misma que es notificada el día 09.03.2015 al Sra. JUANITA JACKELINE OLAYA ATO, identificada con DNI N° 48347890, Propietario del establecimiento CABINAS DE INTERNET, Ubicado en la Calle Augusto B Leguía N° 290- Sullana, quien a la fecha presenta descargo con ticket de expediente N° 008381 del 16.03.2015 y Ticket de expediente N° 002876 del 30.01.2015, referente a la notificación de cargo N° 000503 de fecha 22.01.2015, **POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, 25% UIT Código (D -501)**, lugar de la infracción en la Calle Augusto B Leguía N° 290- Sullana, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...);

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS publicada el 13.Ene.2013 se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que con Ticket de expediente N° 008381 del 16.03.2015 y Ticket de expediente N° 002876 del 30.01.2015, el administrado presenta descargos señalando que la Notificación de Cargo deberá declararse no ha lugar debido que los equipos técnicos encontrados en la vivienda al momento de la inspección estaban en calidad de prueba y por ser equipos de segundo uso y asimismo realizo lo pagos indicados en el TUPA de esta forma su comuna expida la licencia de funcionamiento Publico.

Que es preciso aclarar que si bien es cierto ha cumplido con realizar el trámite, no justifica haber estado en funcionamiento su establecimiento comercial sin la respectiva licencia, asimismo es



72

de mencionar que para la subsanación de una aplicación de Notificación Cargo existen plazos lo cuales se han vencido, no habiendo cumplido siendo sus argumentos irrelevantes para poder anular la Imposición de la Notificación de Cargo N° 000503. Del 22.01.2015

Que mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 018 -2014 /MPS fue aprobado el RASA (Reglamento de aplicación de Sanciones Administrativas) y el CUIS (Cuadro Único de infracciones y Sanciones)- de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA, Luego de constatada la infracción la infracción, el órgano competente procederá a imponer al infractor la sanción Pecuniaria (multa) y sanción No pecuniaria (medidas complementarias) que correspondan.

Que, el artículo 71° del dispositivo citado del párrafo precedente prescribe: "La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres se encuentra facultada para imponer las sanciones no pecuniarias establecidas en el artículo 18° del presente Reglamento.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR La multa impuesta mediante Papeleta de Infracción Administrativa.

D-501 del RASA O.M N° 018-2014/MPS, equivalente al 25% de la UIT, al responsable Solidario Sra. JUANITA JACKELINE OLAYA ATO, Identificada con DNI N° 48347890, Propietario del establecimiento CABINAS DE INTERNET, Ubicado en la Calle Augusto B Leguía N° 290- Sullana **POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, 25% UIT Código (D -501),**

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Sub Gerencia correspondiente, se encargará de que se cumpla con hacer efectivo el pago de la papeleta de multa impuesta y que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: PROCÉDASE A LA CLAUSURA TEMPORAL POR TREINTA (30) DIAS, del establecimiento CABINAS DE INTERNET, Ubicado en la Calle Augusto B Leguía N° 290- Sullana.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al administrado con la presente Resolución Ubicado en la Calle Augusto B Leguía N° 290- Sullana, para los fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO: Se deriven los presentes actuados a la Sub- Gerencia de Control Municipal – Unidad de Fiscalización-, para que conforme a sus atribuciones, continúen el trámite correspondiente, según el Código D-501 del CUIS- O. M N° 018-2014/MPS, en concordancia con los Principios de Razonabilidad y el Debido Procedimiento, y el Art. 44 del RAS.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

c.c.:
Interesada
Gerenc.Adminst.Trib.
Subg.Control Municipal
Archivo
L.E.C.P/d.a.m.t

